



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTÍCULO 1.- Modificase el artículo 94 de La Ley 18.345 de Organización y

Procedimiento de al Justicia Nacional del Trabajo texto que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 94: " Vencido el término de prueba, el actuario informará dentro de los dos (2) días sobre las pruebas producidas y pondrá por simple diligencia los autos en la oficina por un término común que resulte de computar tres (3) días por cada parte que intervenga en el proceso y que tengan patrocinio y/o representación por separado. La diligencia que pone los autos para alegar se notificará personalmente o por cédula. Cada parte podrá retirar el expediente por tres (3) días. El término común se computará y pondrá en práctica a partir de que quede firme la diligencia para la parte notificada en último término.

Si producida la prueba quedare pendiente únicamente la de informes, en su totalidad o parte, y ésta no fuere esencial, se pronunciará sentencia prescindiendo de ella, sin perjuicio de que sea considerada en segunda instancia si fuere agregada cuando la causa se encontrare en la alzada.

ARTÍCULO 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-